



Para despachos de oficio quatro mes.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEFECIENTOS OCHENTA
Y TRES.**

Taxa: nulleben axomas y las no prohibidas
bajo la pena de dos ducados de oro por la
primera vez por la segunda doble
ademas se proceder a lo demas de haia
lugar.

6.º

Que no entenen en la Iglesia Parroquial
con cofias, Gorros, ni el pelo atado ni
tampoco con las Mantas y las Mulas
palos y parrotos: ni separen en la Pla-
zeta ni las Esquinas y las Calles q. ayun-
tan a dha Parroquial por los ruidos y
otros perjuicios q. ocasionan con este
abuso bajo la pena de un ducado de oro
q. se exigira a los Inobedientes por
la primera vez y por la segunda doble

7.º

Que por quanto se experimenta q. los Pa-
dres y Familias y otras Personas a cuius
Cargos esta y cluidado y las Doncellas con
total abandono de su estado les permiten
Salir a las Calles, Vio y acequias con el
pretexto de traer agua y otros, Solas dan-
do ocasion a q. las acompañen las Nobias
y otros mancebos q. solicitan y esperan
estas Ocasiones y q. resultan graves

